JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002**202300038** 00
Rad. J01epmsoDes N°	544983187402202000081 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202100408 00
Rad. **CUI** N°	54498610611320178079 2
Sentenciado:	Apolonio Jiménez Mora
Delito:	Actos sexuales abusivos con menor de catorce años en concurso homogéneo y sucesivo.

Procede el Despacho a emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda en torno a la eventual remisión por competencia territorial de la presente diligencia seguida contra APOLONIO JIMÉNEZ MORA, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.285.830 de Bucaramanga, quien se encuentra privado de la libertad en la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad de Girón.

I. ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, mediante sentencia de 14 de abril de 2020 condenó a APOLONIO JIMÉNEZ MORA a la pena principal de *"9 años y 2 meses de prisión"*, y a la pena accesoria de *"inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena impuesta"*, en tanto concluyó que fue autor responsable del delito de *"Actos sexuales abusivos con menor de catorce años en concurso sucesivo y homogéneo"*, según hechos ocurridos el 14 de abril de 2020, sin beneficio alguno; providencia que cobró ejecutoria en tanto no fue impugnada, según lo advirtió el despacho fallador.

Seguidamente, correspondió la vigilancia de la ejecución punitiva al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña - Descongestión, el cual en proveído 18 de mayo de 2020 avocó el conocimiento de la causa.

Más adelante, el expediente fue remitido por competencia al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, por encontrarse en su momento el sentenciado a cargo del EPMSC de esta municipalidad, por lo que a través de proveído de 14 de mayo de 2023 el Juzgado avocó conocimiento.

Posteriormente, atendiendo la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos Nos CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió a este Despacho la presente vigilancia.

En memorial de 22 de junio de 2023 (recibido el 26 de junio de 2023), el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, informó a esta Judicatura sobre el traslado del sentenciado APOLONIO JIMÉNEZ MORA, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.285.830 de Bucaramanga, a la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad de Girón y consecuentemente solicitó que se remitiera el expediente al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad correspondiente.

Seguidamente, en proveído de 18 de julio de 2023 esta Judicatura avocó el conocimiento de la causa y a través de oficio N° 205 de 19 de julio del año en curso, solicitó al Centro de Reclusión de esa ciudad que por su intermedio realizaran la respectiva notificación al condenado, no obstante, no se allegó la notificación requerida.

II. DE LA SOLICITUD

A través de oficio 408-EPMSCOC-AJUR- de 22 de junio de 2023 (recibido el 26 de junio de 2023), el Asesor Jurídico del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, solicitó la remisión del expediente respecto de APOLONIO JIMÉNEZ MORA, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.285.830 de Bucaramanga, en atención del traslado del penado a la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad de Girón.

III. CONSIDERACIONES

3.1. Marco normativo.

Es preciso señalar que los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad, se encuentran supeditados a ejercer vigilancia en el distrito donde se encuentren, como lo contempla el artículo 42 del Código de Procedimiento Penal[1].

Partiendo de esa finalidad, respecto al funcionamiento de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de Acuerdo 054 de 24 de mayo de 1994 estableció:

> *"(…) ARTÍCULO PRIMERO. Los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad, conocen de todas las cuestiones relacionadas con la ejecución punitiva de los condenados que se encuentren en las cárceles del respectivo Circuito donde estuvieren radicados, sin consideración al lugar donde se hubiere proferido la respectiva sentencia.'*
>
> ***(…)** PARAGRAFO. Cuando algún condenado sea trasladado de penitenciaría o pabellón psiquiátrico, aprehenderá el conocimiento, el*

[1] DIVISIÓN TERRITORIAL PARA EFECTO DEL JUZGAMIENTO. El territorio nacional se divide para efectos del juzgamiento en distritos, circuitos y municipios' *(…) los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad en el respectivo distrito".*

> *juez de ejecución de penas respectivo, a quien se remitirá la documentación correspondiente. Si no hubiere juez de ejecución de penas, reasumirá la competencia el Juez que dictó el fallo de primera o única instancia".* (Subrayas del Despacho)

Del mismo modo, lo contempló el Acuerdo N° PSAA07-3913 de 25 de enero de 2007, al modificar la organización de los circuitos penitenciarios y carcelarios en el territorio nacional, y establecer en el numeral 7° del artículo primero, lo siguiente:

> *"(…) El Distrito Judicial de Bucaramanga comprende el siguiente Circuito Penitenciario y Carcelario: 7.1. Circuito Penitenciario y Carcelario de Bucaramanga cuya cabecera es la ciudad del mismo nombre, con competencia sobre los municipios que conforman los Circuitos Judiciales de Bucaramanga, Barrancabermeja, Málaga y San Vicente de Chucurí".* (Subrayas del Despacho)

En punto de lo anterior, la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia ha decantado que *"(…) los juzgados de ejecución (…) [ejercen] su competencia solamente en el circuito penitenciario y carcelario que el Consejo Superior de la Judicatura hubiere conformado, pero no puede ir más allá del distrito judicial al que pertenezcan (…). En este orden, vigentes, como en efecto lo están, los factores que determinan la competencia de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad, es de su resorte ejecutar las sentencias que dicten los jueces penales en tanto éstos se ubiquen en el área de su circuito y además dentro del distrito judicial al cual aquellos se hallen funcionalmente vinculados, siempre y cuando no se encuentre el sentenciado privado de su libertad, así como de los fallos que dicte cualquier juez de la República, en tanto el condenado se hallare recluido en establecimiento situado en el territorio de su circuito penitenciario y distrito judicial al que pertenezca (...)*"[2].

3.2. Caso concreto.

En el presente caso, se tiene que APOLONIO JIMÉNEZ MORA se encuentra recluido en la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad de Girón, en atención al traslado realizado por el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña. Situación que pudo ser corroborada con la consulta realizada la Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario- SISIPEC[3] y que, aunque no se advierta la notificación requerida al CPAMSGIR, resulta claro que el prenombrado no se encuentra en las instalaciones del Centro de Reclusión de esta municipalidad y por tanto, se debe continuar con la vigilancia de la pena impuesta en el Juzgado que corresponda, de acuerdo a la normatividad vigente.

En consecuencia, al estar JIMÉNEZ MORA privado de la libertad en un distrito diferente al de esta Unidad Judicial, salta a la vista que se perdió la competencia para continuar conociendo sobre el presente asunto.

---

[2] Sala de Casación Penal. Auto de 21 de noviembre de 2012. Rad. 40251. M.P. Dr. JULIO CÉSAR ISAZA RAMOS. Citando jurisprudencia de la misma sala 'Autos de diciembre 7 y 12 de 2001'.
[3] Documento N° 002

Corolario, se dispondrá remitir la presente vigilancia por competencia territorial al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, para su reparto y asignación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, impartiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

IV. RESUELVE:

PRIMERO: **REMITIR INMEDIATAMENTE** la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 21 de febrero de 2020 contra APOLONIO JIMÉNEZ MORA, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.285.830 de Bucaramanga, al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga para su reparto y asignación.

SEGUNDO: **NOTÍFIQUESE** la presente decisión al sentenciado a través del Establecimiento Penitenciario en el que se encuentra recluido y a los demás interesados a través del medio más expedito y/o de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito

Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **738e461023eb34d1eb606250b7cb046633885e5b22aec7d3e3cdba95bc4ce812**

Documento generado en 27/11/2023 05:15:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002**202300069** 00
Rad. J01epmsm N°	544983187001202100610
Rad. **CUI** N°	544983104001202000062
Sentenciado:	Hermes Navarro Solano
Delito:	Fabricación, trafico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones.

Agréguese a los autos los informes presentados por el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña y la Dirección Seccional de Investigación Criminal “DENOR” de la Policía Nacional.

De otra parte, considerando que el sentenciado se presenta mensualmente ante la Personería Municipal de Río de Oro y comoquiera que este Despacho se encuentra vigilando la pena impuesta al mismo, se dispone **OFICIAR** a la Personería Municipal de Río de Oro para que en adelante, remita a este Despacho cada acta de presentación mensual rendida por HERMES NAVARRO SOLANO, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.503.952 de Pelaya, con el fin de verificar que se encuentre cumpliendo a cabalidad con el sustituto de la prisión domiciliaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be04bbe8d3ea7db16c099c5ffae90e980fb6615efe4cb98b9f59068afb043ae8**
Documento generado en 27/11/2023 05:15:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002**202300076** 00
Rad. J01epmso N°	544986187001202100657 00
Rad. **CUI** N°	54498600113220200138O
Sentenciado:	Esteban Mauricio Criado Vega
Delito:	Fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos en concurso heterogéneo con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones.

Agréguese a los autos el informe presentado por el Ministerio Público.

En cumplimiento a la función de vigilar la presente condena y considerando que se encuentra en curso el estudio de la solicitud de libertad condicional en favor del sentenciado ESTEBAN MAURICIO CRIADO VEGA. Sería del caso resolverla de fondo sino fuera porque los documentos aportados resultan insuficientes para lograr tal objetivo. En ese sentido, se hace necesario **DISPONER:**

PRIMERO. OFÍCIESE a la Asistente Social Grado 18 de esta Unidad Judicial, para que en el término de un (1) día siguiente a la comunicación del presente proveído, proceda a realizar visita al inmueble ubicado en la dirección: Carrera 10 # 5- 160 Apto. 1 barrio El Tejarito de esta municipalidad y, entrevista a las personas que allí habiten así como a los demás vecinos y/o familiares con los que socialmente compartiría ESTEBAN MAURICIO CRIADO VEGA, si es que los hay, especialmente a ANAIS GUERRERO ROBLES, LAURA VANESSA QUINTERO MIRANDA, ANA DIVA QUINTERO, GISELL GUTIÉRREZ GALVÁN y a HARVEY MEZA JÁCOME. Todo, a efectos de conceptuar si el condenado cuenta o no con arraigo social y familiar en el lugar que indicó sería su hogar. Para el desarrollo de la comisión la profesional podrá hacer uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO. OFÍCIESE al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para que inmediatamente, allegue copia de la relación de visitas recibidas por ESTEBAN MAURICIO CRIADO VEGA, en el dicho centro carcelario, así como informe de las calificaciones de conducta del penado.

TERCERO. OFÍCIESE al Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado Mixto con Funciones de Conocimiento de Cúcuta, para que en el mismo término del numeral que precede, informe si eventualmente en la causa con radicado 54498600113220200138O seguida contra ESTEBAN MAURICIO CRIADO VEGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.668.011 de Ocaña, se dio inicio al trámite de incidente de reparación integral y de ser el caso, allegue a este Despacho la decisión proferida al respecto.

CUARTO. OFICÍESE a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional –SIJÍN-, para que inmediatamente, aporte información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto del sentenciado ESTEBAN MAURICIO CRIADO VEGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.668.011 de Ocaña, con el fin de que obre en el expediente y consecuentemente, se resuelva la solicitud de libertad condicional presentada por el sentenciado.

QUINTO. **OFÍCIESE** a los Juzgados Segundo y Tercero Penal Municipal de esta urbe, Segundo Penal del Circuito Especializado de Cúcuta y, Primero Penal del Circuito de Ocaña, para que en el mismo término del numeral que precede, informe si en su despacho existen procesos que fueron adelantados contra ESTEBAN MAURICIO CRIADO VEGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.668.011 de Ocaña, especialmente a este último para que remita copia de la sentencia condenatoria proferida en la causa N° 544986000000202100013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6579b2d6bf604c681a307a67e44cfb5ab6fb556a138d690e44ec9bcfbc0f9d91**
Documento generado en 27/11/2023 05:15:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002**202300076** 00
Rad. J01epmso N°	54498618700120210065700
Rad. **CUI** N°	54498600113220200138O
Sentenciado:	Esteban Mauricio Criado Vega
Delito:	Fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos en concurso heterogéneo con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de redención de la pena allegada por ESTEBAN MAURICIO CRIADO VEGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.668.011 de Ocaña, a través del Establecimiento Penitenciario de esta ciudad.

ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado Mixto con Funciones de Conocimiento de Cúcuta, mediante sentencia 25 de agosto de 2021 condenó a ESTEBAN MAURICIO CRIADO VEGA a la pena principal de *"78 meses de prisión"*, y a la pena accesoria de *"inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual a la pena impuesta",* como autor del delito de *"fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos en concurso heterogéneo con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones"*, según hechos ocurridos el 2 de julio de 2020; sin beneficio alguno. Según lo advirtió el despacho fallador, dicha providencia cobró ejecutoria, en tanto no fue impugnada.

Consecuentemente, el expediente fue remitido al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña para lo de su competencia, por lo que a través de proveído de 26 de noviembre de 2021 avocó conocimiento y en autos siguientes adiados 2 de diciembre de 2021, 19 de mayo y 11 de noviembre de 2022, concedió redenciones de pena al condenado que sumadas equivalen a **4 meses y 17 días**.

Posteriormente, la vigilancia correspondió al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, el cual avocó conocimiento de la causa en auto de 30 de mayo de 2023 y consecuentemente, en atención a que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos Nos CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió a este Despacho la presente vigilancia, por lo que en proveído de 28 de agosto de 2023, se avocó conocimiento de la causa y en auto siguiente adiado 9 de octubre del año en curso concedió redenciones de la pena al condenado consistentes en **2 meses y 23.5 días**, por concepto de estudio.

Ya luego, en memorial que precede el condenado solicitó se concediera nuevas redenciones a la condena, asunto que procederá a resolverse.

CONSIDERACIONES:

De entrada, es preciso señalar que este Juzgado es competente para conocer cuanto fuere reclamado por ESTEBAN MAURICIO CRIADO VEGA, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, especialmente por lo indicado en su numeral 4º relativo con que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad es el encargado de atender *"(…) lo relacionado con las redenciones de pena que por trabajo, estudio o enseñanza (…)"* realice el sentenciado dentro del establecimiento penitenciario.

Del mismo modo, lo contemplaron los artículos 82, 97 y 98 del Código Penitenciario y Carcelario, al establecer la viabilidad de la redención de la pena, siempre que se cumpla con las condiciones previstas en el precepto 101 *ejusdem,* que no son otras más que la

evaluación que se haga de las diferentes actividades -trabajo, estudio o enseñanza- y la calificación de la conducta, que en ambos casos deben ser satisfactorias. De cualquier forma, no es de echar al olvido que la persona privada de la libertad tiene derecho a redimir la pena y este se torna exigible cuando reúne los requisitos para acceder a ella, pues así fue previsto por el artículo 103 A *ídem* -adicionado por el artículo 64 de la Ley 1709 de 2014-.

En torno al caso concreto, ESTEBAN MAURICIO CRIADO VEGA, por intermedio del centro de reclusión aportó:

1. Certificado TEE N° 18977006 relacionando horas de estudio y su respectiva calificación:

Periodos	Horas de estudio	Calificación
01/07/2023- 05/07/2023	12	Sobresaliente
Total de horas	**12**	

2. Certificados de conducta de 27 de septiembre de 2023 con calificación de conducta “ejemplar” durante el periodo de 22 de abril a 27 de octubre de 2023.

Atendiendo lo certificado por el Centro de Reclusión de esta ciudad, emerge claramente que el condenado redimió tiempo a la pena que le fuere impuesta, mismo que en los términos de la computación señalada en el artículo 97[1] del Código Penitenciario y Carcelario, equivale a **1 día**, por lo que se procederá a reconocer, máxime considerando que la actividad fue calificada por la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza como “sobresaliente”. Y asimismo que el Director del Establecimiento Carcelario certificó que la conducta del interno durante la permanencia en reclusión ha sido “buena”, siendo así ESTEBAN MAURICIO CRIADO VEGA, merecedor del derecho a la redención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, impartiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: **RECONOCER** a **ESTEBAN MAURICIO CRIADO VEGA,** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.668.011 de Ocaña, **REDENCIÓN** de la pena por estudio, equivalente a **1 día**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **NOTÍFIQUESE** al interesado personalmente la presente decisión y, a los demás interesados, a través del medio más expedito y/o de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

[1] Redención de pena por estudio. “El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio. Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio. Los procesados también podrán realizar actividades de redención, pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida”.

Firmado Por:

Ana Maria Delgado Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **615061d0e94a7e32f703efbed26a3633ba509c09da07fe967ff111e4aa680bcd**

Documento generado en 27/11/2023 05:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002**202300076** 00
Rad. J01epmso N°	54498618700120210065700
Rad. **CUI** N°	54498600113220200138O
Sentenciado:	Esteban Mauricio Criado Vega
Delito:	Fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos en concurso heterogéneo con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de redención de la pena allegada por ESTEBAN MAURICIO CRIADO VEGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.668.011 de Ocaña, a través del Establecimiento Penitenciario de esta ciudad.

ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado Mixto con Funciones de Conocimiento de Cúcuta, mediante sentencia 25 de agosto de 2021 condenó a ESTEBAN MAURICIO CRIADO VEGA a la pena principal de *"78 meses de prisión"*, y a la pena accesoria de *"inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual a la pena impuesta",* como autor del delito de *"fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos en concurso heterogéneo con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones"*, según hechos ocurridos el 2 de julio de 2020; sin beneficio alguno. Según lo advirtió el despacho fallador, dicha providencia cobró ejecutoria, en tanto no fue impugnada.

Consecuentemente, el expediente fue remitido al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña para lo de su competencia, por lo que a través de proveído de 26 de noviembre de 2021 avocó conocimiento y en autos siguientes adiados 2 de diciembre de 2021, 19 de mayo y 11 de noviembre de 2022, concedió redenciones de pena al condenado que sumadas equivalen a **4 meses y 17 días**.

Posteriormente, la vigilancia correspondió al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, el cual avocó conocimiento de la causa en auto de 30 de mayo de 2023 y consecuentemente, en atención a que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos Nos CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió a este Despacho la presente vigilancia, por lo que en proveído de 28 de agosto de 2023, se avocó conocimiento de la causa y en auto siguiente adiado 9 de octubre del año en curso concedió redenciones de la pena al condenado consistentes en **2 meses y 23.5 días**, por concepto de estudio.

Ya luego, en memorial que precede el condenado solicitó se concediera nuevas redenciones a la condena, asunto que procederá a resolverse.

CONSIDERACIONES:

De entrada, es preciso señalar que este Juzgado es competente para conocer cuanto fuere reclamado por ESTEBAN MAURICIO CRIADO VEGA, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, especialmente por lo indicado en su numeral 4º relativo con que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad es el encargado de atender *"(…) lo relacionado con las redenciones de pena que por trabajo, estudio o enseñanza (…)"* realice el sentenciado dentro del establecimiento penitenciario.

Del mismo modo, lo contemplaron los artículos 82, 97 y 98 del Código Penitenciario y Carcelario, al establecer la viabilidad de la redención de la pena, siempre que se cumpla con las condiciones previstas en el precepto 101 *ejusdem,* que no son otras más que la

evaluación que se haga de las diferentes actividades -trabajo, estudio o enseñanza- y la calificación de la conducta, que en ambos casos deben ser satisfactorias. De cualquier forma, no es de echar al olvido que la persona privada de la libertad tiene derecho a redimir la pena y este se torna exigible cuando reúne los requisitos para acceder a ella, pues así fue previsto por el artículo 103 A *ídem* -adicionado por el artículo 64 de la Ley 1709 de 2014-.

En torno al caso concreto, ESTEBAN MAURICIO CRIADO VEGA, por intermedio del centro de reclusión aportó:

1. Certificado TEE N° 18977006 relacionando horas de trabajo y su respectiva calificación:

Periodos	Horas de trabajo	Calificación
06/07/2023- 31/07/2023	172	Sobresaliente
01/08/2023- 31-08-2023	200	Sobresaliente
01/09/2023- 30/09/2023	200	Sobresaliente
Total de horas	**572**	

2. Certificados de conducta de 27 de octubre de 2023 con calificación de conducta “ejemplar” durante el periodo de 22 de abril a 27 de octubre de 2023.

Atendiendo lo certificado por el Centro de Reclusión de esta ciudad, emerge claramente que el condenado redimió tiempo a la pena que le fuere impuesta, mismo que en los términos de la computación señalada en el artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario[1], equivale a **1 mes y 6 días**, por lo que se procederá a reconocer, máxime considerando que la actividad fue calificada por la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza como “sobresaliente”. Y asimismo que el Director del Establecimiento Carcelario certificó que la conducta del interno durante la permanencia en reclusión ha sido “buena”, siendo así ESTEBAN MAURICIO CRIADO VEGA, merecedor del derecho a la redención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, impartiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: **RECONOCER** a **ESTEBAN MAURICIO CRIADO VEGA,** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.668.011 de Ocaña, **REDENCIÓN** de la pena por trabajo, equivalente a **1 mes y 6 días**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **NOTÍFIQUESE** al interesado personalmente la presente decisión y, a los demás interesados, a través del medio más expedito y/o de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

[1] Redención de pena por trabajo. “El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad. A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo”.

Firmado Por:

Ana Maria Delgado Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2b7ec280c3527dde7ec8b9adf57a6545eb28b4af1f8538ee301a19000eedbab**

Documento generado en 27/11/2023 05:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Con PPL

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002**202300642** 00
Rad. **CUI** N°	544986001132202300005
Sentenciado:	Yeison Javier Roa Bayona
Delito:	Hurto calificado

Agréguese a los autos los informes presentados por la Dirección Seccional de Investigación Criminal “DENOR” de la Policía Nacional y el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña.

CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f933d2dd95f6b49f0c1afb9ab93e6be7e5f87667b75f4f8b6e6f0a35795ae26**
Documento generado en 27/11/2023 01:37:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002**202300650** 00
Rad. **CUI** N°	54498600113220200 1307
Sentenciados	Lerwins Bruno Chirino Moreno Efraín Abraham Rodríguez Gallardo
Delito:	Hurto calificado y agravado en concurso homogéneo y sucesivo.

Correspondió por reparto la presente vigilancia de la pena impuesta a LERWIS BRUNO CHIRINO MORENO, identificado con cédula de identidad venezolana N° 22.366.135 y EFRAÍN ABRAHAM RODRÍGUEZ GALLARDO, identificado con cédula de identidad venezolana N° 28.019.922, en sentencia de 5 de septiembre de 2023 proferida por el Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ocaña; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

De otra parte, considerando que en el numeral QUINTO de la providencia en comento, se ordenó surtir el trámite para la deportación de los aquí sentenciados, una vez cumplan la pena impuesta y comoquiera que se echa de menos la comunicación de la providencia a MIGRACIÓN COLOMBIA, se dispondrá oficiar a dicha entidad para lo de su cargo.

Asimismo, se oficiará al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para que aporte cartilla biográfica actualizada respecto de CHIRINO MORENO y RODRÍGUEZ GALLARDO.

Así las cosas, se **DISPONE:**

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 5 de septiembre de 2023 contra LERWIS BRUNO CHIRINO MORENO, identificado con cédula de identidad venezolana N° 22.366.135 y EFRAÍN ABRAHAM RODRÍGUEZ GALLARDO, identificado con cédula de identidad venezolana N° 28.019.922, a través de la cual se condenaron a la pena principal de *"36 meses de prisión"*, y a la pena accesoria de *"inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual a la pena principal"*, así como la deportación de los sentenciados una vez cumplan con la pena impuesta, sin concederles beneficio alguno; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. OFÍCIESE al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación del presente proveído, aporte cartillas biográficas actualizadas respecto de los sentenciados LERWIS BRUNO CHIRINO MORENO, identificado con cédula de identidad venezolana N° 22.366.135 y EFRAÍN ABRAHAM RODRÍGUEZ GALLARDO, identificado con cédula de identidad venezolana N° 28.019.922, con el fin de que obren en el expediente.

TERCERO. COMUNÍQUESE la sentencia y los documentos que garantizaron su ejecutoria a Migración Colombia- Ministerio de Relaciones Exteriores, para que tenga conocimiento de las penas accesorias impuestas a LERWIS BRUNO CHIRINO MORENO, identificado con cédula de identidad venezolana N° 22.366.135 y a EFRAÍN ABRAHAM RODRÍGUEZ GALLARDO, identificado con cédula de identidad venezolana N° 28.019.922, en sentencia de 5 de septiembre de 2023 emitida por el Juzgado Tercero Penal Municipal

con Función de Conocimiento de Ocaña y, procedan de no haberlo hecho, conforme al ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ade7327035f52c4c8cbbc5cdb3edf9ba3d7d47793d09c9cda8ad59df2d48900**
Documento generado en 27/11/2023 01:37:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002**202300651** 00
Rad. **CUI** N°	540016001134201702520
Sentenciado:	Alexander Sánchez Lázaro
Delito:	Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes

Correspondió por reparto la presente vigilancia de la pena impuesta a ALEXANDER SÁNCHEZ LÁZARO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.335.880 de Sardinata, en sentencia de 13 de agosto de 2019 proferida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

De otra parte, considerando la petición allegada por el Procurador 90 Judicial Penal de Cúcuta y comoquiera que se advierte proveído de 8 de noviembre de 2019 proferido por el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta mediante el cual se concedió a favor del sentenciado el subrogado de la libertad condicional bajo un periodo de prueba de 15 meses, previa suscripción de la diligencia de compromiso, la cual diligenció el mismo día -8 de noviembre de 2019-[1], se dispondrá oficiar a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-, para lo de su cargo.

Así las cosas, se **DISPONE:**

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 13 de agosto de 2019 contra ALEXANDER SÁNCHEZ LÁZARO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.335.880 de Sardinata, a través de la cual se condenó a la pena principal de *"40 meses de prisión"*, multa de *"271.72 SMMLV"* y a la pena accesoria de *"inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual a la pena principal de prisión"*, sin concederle beneficio alguno; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. OFÍCIESE a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-, para que en el término de un (1) día siguiente a la comunicación del presente proveído, aporten información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto del sentenciado ALEXANDER SÁNCHEZ LÁZARO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.335.880 de Sardinata, con el fin de que obre en el expediente y consecuentemente, se resuelva de fondo la solicitud de extinción peticionada.

TERCERO. PRECÍSASE que en la ficha técnica aportada por el Juzgado Fallador se encuentra debidamente consignado el quantum de la pena impuesta al sentenciado ALEXANDER SÁNCHEZ LÁZARO[2].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

[1] Folio N° 157 del expediente 01.CuadernoOriginalDigitalizado del archivo 001J05EPMSCucuta.
[2] Folios 18 y 19 del expediente 01 CuadernoOriginalDigitalizado del archivo 001J05EPMSCucuta.

Firmado Por:

Ana Maria Delgado Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01d7f3b909fd64a7266a20e466cfc7fbe9472315a2ec26aed652b9553c23dff9**

Documento generado en 27/11/2023 01:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002**202300652** 00
Rad. **CUI** N°	54498600000202200006
Sentenciado:	Fabián Rodríguez Avendaño
Delito:	Homicidio con circunstancias de agravación punitiva en concurso homogéneo y sucesivo, homicidio con circunstancias de agravación punitiva en grado de tentativa y fabricación, tráfico o porte ilegal de armas de fuego, accesorios, partes o municiones.

Correspondió por reparto la presente vigilancia de la pena impuesta a FABIÁN RODRÍGUEZ AVENDAÑO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.193.091.103 de Ábrego, en sentencia de 9 de mayo de 2023 proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

De otra parte, considerando que consultada la Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario- SISIPEC[1], se evidenció que la situación jurídica del sentenciado es de "*sindicado*", bajo custodia del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, se dispondrá oficiar al Director de ese Centro de Reclusión y a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-, colocándole en conocimiento la sentencia de 9 de mayo de 2023 para que procedan a actualizar los datos y el estado de RODRÍGUEZ sea el de "*condenado*", salvo que exista captura por otra causa en estado de investigación.

Así las cosas, se **DISPONE:**

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 9 de mayo de 2023 contra FABIÁN RODRÍGUEZ AVENDAÑO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.193.091.103 de Ábrego, a través de la cual se condenaron a la pena principal de *"342 meses de prisión"*, y a la pena accesoria de *"inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de 20 años"*, sin concederle beneficio alguno; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. OFÍCIESE al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación del presente proveído, de un lado, aporte cartilla biográfica actualizada respecto del sentenciado FABIÁN RODRÍGUEZ AVENDAÑO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.193.091.103 de Ábrego, y de otro, para que informe si el prenombrado se encuentra privado de la libertad en razón a la presente vigilancia, o en su defecto, por una causa distinta, a efectos de que obre en el expediente.

TERCERO. OFÍCIESE a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-, para que en el término de un (1) día siguiente a la comunicación del presente proveído, aporten información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto del sentenciado FABIÁN RODRÍGUEZ AVENDAÑO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.193.091.103 de Ábrego, con el fin de que obre en el expediente y consecuentemente, se resuelva de fondo la solicitud de extinción peticionada.

CUARTO. REMÍTASE copia de la sentencia condenatoria de 9 de mayo de 2023 al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña y a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN- para lo correspondiente con la actualización de datos de la condición de condenado de FABIÁN RODRÍGUEZ AVENDAÑO.

---

[1] Documento N° 003.

QUINTO. PRECÍSASE que en la ficha técnica aportada por el Juzgado Fallador se encuentra debidamente diligenciado el número de identificación del sentenciado, contrario a lo manifestado en constancia de 10 de octubre de 2023 realizada por el Asistente Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8807d5b617e48e1e0e7f72a28b9223283d85d1187cc6c8ba31ccad78dfbe7938**
Documento generado en 27/11/2023 01:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002**202300654** 00
Rad. **CUI** N°	54498600113220220106 2
Sentenciado:	Yeison Javier Roa Bayona
Delito:	Receptación

Correspondió por reparto la presente vigilancia de la pena impuesta a YEISON JAVIER ROA BAYONA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.004.945.179 de Río de Oro, en sentencia de 25 de septiembre de 2023 proferida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Mixto de Conocimiento de Ocaña; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

De otra parte, considerando que este Despacho conoce otra causa adelantada en contra del sentenciado, se dispondrá a oficiar al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña para lo de su cargo.

Ahora, comoquiera que obra en el expediente un informe rendido por parte del Centro de Reclusión de Ocaña, empero el mismo se encuentra dirigido al proceso con radicado N° 54498318700220230065 9 00 y no a este, se dispondrá que por Secretaría sea desglosado de la actual causal para anexarlo a la correcta, si es que ya no se hubiera hecho.

Así las cosas, se **DISPONE:**

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Mixto de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 25 de septiembre de 2023 contra YEISON JAVIER ROA BAYONA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.004.945.179 de Río de Oro, a través de la cual se condenaron a la pena principal de *"3 años de prisión"*, multa de *"3.5 S.M.L.M.V."* y a la pena accesoria de *"inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal de prisión"*, sin concederle beneficio alguno; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. OFÍCIESE al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, con el fin de que una vez cesen los motivos por los cuales YEISON JAVIER ROA BAYONA, se encuentra actualmente privado de la libertad -proceso con CUI N° 54498600113220230000 5-, deberá inmediatamente iniciar a descontar la pena impuesta en sentencia de 25 de septiembre de 2023 proferida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Mixto de Conocimiento de Ocaña -radicada con CUI N° 54498600113220220106 2-, de la cual correspondió su vigilancia a esta Oficina Judicial. Por Secretaría, remítase la sentencia condenatoria y los documentos que garantizaron su ejecutoria a ese Centro de Reclusión, a efectos de que sea debidamente registrada en la base de datos de ese Penal.

TERCERO: DESGLÓSESE el memorial que precede allegado por el Establecimiento Penitenciario de Ocaña y anéxese al proceso con radicado N° 54498318700220230065 9 00, al cual estaba dirigido, si es que antes no se hizo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Delgado Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd5c4be2654724270f50b1b63c749343a174cb81b7fde8bd780d94ac346dea61**

Documento generado en 27/11/2023 01:37:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002**202300658** 00
Rad. J02epmsm N°	202300275
Rad. **CUI** N°	54498610000020190030 00
Sentenciado:	Jorge Eliecer Hernández Fuentes
Delito:	Concierto para delinquir en concurso heterogéneo como coautor del delito de hurto calificado en concurso homogéneo con el delito de hurto calificado en grado de tentativa.

Correspondió por competencia la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 7 de diciembre de 2020 contra JORGE ELIECER HERNÁNDEZ FUENTES, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.966.770 de Montería, Córdoba.

De otra parte, en aras de verificar el comportamiento del condenado, en consideración al beneficio jurídico de libertad condicional del que se encuentra gozando hoy día por cuenta de la decisión de 30 de junio de 2023 emitida por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería, se dispondrá oficiar a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN- para obtener los antecedentes del sentenciado.

Colofón, dada la imposición de penas accesorias en contra del sentenciado y echándose de menos las comunicaciones a las entidades competentes, se dispondrá oficiarles para que procedan según les corresponda.

Así las cosas, se **DISPONE**:

PRIMERO. **AVOCAR** conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 7 de diciembre de 2020 contra JORGE ELIECER HERNÁNDEZ FUENTES, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.966.770 de Montería, a través de la cual se condenó a la pena principal de "76 *meses de prisión*", y a la pena accesoria de *"Inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un periodo igual al de la pena principal de prisión",* sin beneficio alguno; providencia que aunque fue impugnada se confirmó en proveído de 7 de marzo de 2022 proferido por la Sala Penal de Decisión del Tribunal Superior de Cúcuta.

SEGUNDO. OFÍCIESE a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-, para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación del presente proveído, aporten información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto del sentenciado JORGE ELIECER HERNÁNDEZ FUENTES, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.966.770 de Montería, con el fin de que obre en el expediente.

TERCERO. COMUNÍQUESE la sentencia y los documentos que garantizaron su ejecutoria a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que tengan conocimiento de las penas accesorias impuestas a JORGE ELIECER HERNÁNDEZ FUENTES, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.966.770 de Montería, en sentencia de 7 de diciembre de 2020 emitida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Ocaña, y procedan de no haberlo hecho, conforme al ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4694daa862fb41c59797ad024d20dbc8c945998f348149a1ab84abd2bbef2a7**
Documento generado en 27/11/2023 01:37:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002**202300660** 00
Rad. J02epmsv N°	2040324
Rad. J04epmsb N°	34038
Rad. **CUI** N°	136886099162201900271
Sentenciado:	Oscar Hernando Cufiño Sandoval
Delito:	Homicidio agravado.

Correspondió por reparto la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Promiscuo del Circuito con Función de Conocimiento de Simití, Bolívar en sentencia de 6 de diciembre de 2019 contra OSCAR FERNANDO CUFIÑO SANDOVAL, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.926.475 de Santa Rosa del Sur, Bolívar.

Ahora, en virtud que en la parte motiva de la sentencia impuesta por el Juzgado Promiscuo del Circuito con Función de Conocimiento de Simití, Bolívar se mencionó *"(…) En el mismo término se impondrán como accesorias la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas"* y echándose de menos la imposición de esta pena accesoria en la parte resolutiva del proveído en comento, se dispondrá oficiar a la Oficina Judicial precitada para lo correspondiente. Lo anterior, de ser del caso, previo a efectuar la comunicación de rigor a la entidad competente.

Finalmente, en virtud que se hace necesario incorporar al expediente la cartilla biográfica actualizada del sentenciado, a fines que obre dentro de la vigilancia ejercida por esta Judicatura, se dispondrá oficiar al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña para lo pertinente.

Así las cosas, se **DISPONE**:

PRIMERO. **AVOCAR** conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Promiscuo del Circuito con Función de Conocimiento de Simití, Bolívar, en sentencia de 6 de diciembre de 2019 contra OSCAR FERNANDO CUFIÑO SANDOVAL, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.926.475 de Santa Rosa del Sur, Bolívar, a través de la cual se condenó a la pena principal de "180 *meses de prisión*"*,* sin beneficio alguno; providencia que según se adveró se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. OFÍCIESE al Juzgado Promiscuo del Circuito con Función de Conocimiento de Simití, Bolívar, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la comunicación del presente proveído informe, si en el *sub lite*, su Judicatura impuso la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas en contra de OSCAR FERNANDO CUFIÑO SANDOVAL, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.926.475 de Santa Rosa del Sur, Bolívar en sentencia de 8 de octubre de 2020. En caso afirmativo, se sirva en este mismo sentido informar el lapso de imposición de la pena accesoria en comento. Por Secretaría remítase copia de la sentencia condenatoria antedicha.

TERCERO. OFÍCIESE al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte la cartilla biográfica de OSCAR FERNANDO CUFIÑO SANDOVAL, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.926.475 de Santa Rosa del Sur, Bolívar, a efectos de que obre dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2130421ddfa9752bd59aae33d6e081e53b2560afbd55d63ad1fe8fc98761ef2d**
Documento generado en 27/11/2023 01:37:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica